

Pachuca de Soto Hidalgo 15 de abril de 2015

ACUERDO QUE PROPONEN ANTE EL PLENO DEL CONSEJO GENERAL LOS INTEGRANTES DEL COMITÉ DE ACCESO A LA INFORMACIÓN PÚBLICA GUBERNAMENTAL DEL INSTITUTO ESTATAL ELECTORAL.

ANTECEDENTES

- 1.** Con fecha primero de enero de dos mil quince, entró en vigor el Código Electoral del Estado de Hidalgo, contenido en el decreto número trescientos catorce y publicado en el periódico Oficial del Estado el veintidós de diciembre de dos mil catorce.
- 2.** El articulado transitorio del mencionado Código Electoral del Estado de Hidalgo dispone, en su artículo cuarto, la obligación al Instituto Estatal Electoral, de armonizar la normatividad interna del organismo en un plazo no mayor a ciento veinte días a partir de la vigencia de la nueva legislación electoral estatal.
- 3.** El día cuatro de febrero del año en curso, los integrantes del Consejo General y los de la Junta Estatal Ejecutiva, sostuvieron reunión de trabajo a efecto de analizar y distribuir entre las comisiones ya aprobadas, los reglamentos o lineamientos que deberían emitirse por parte del Consejo General, a efecto de dar cumplimiento al articulado transitorio ya mencionado.
- 4.** En concordancia con lo anterior, el Comité de Acceso a la Información Pública Gubernamental, tuvo reunión de trabajo el pasado día trece de abril del presente año, a efecto de analizar y en su caso aprobar, el Reglamento del Comité de Acceso a la Información Pública Gubernamental.
- 5.** En dicha reunión, se contó con la presencia de los integrantes del Comité de Acceso a la Información Pública Gubernamental, presidido por la Directora Ejecutiva de Administración y responsable de la Unidad De Transparencia, contadora pública Laura Beatriz Romero Ávila; los Directores Ejecutivos; Licenciado Mario Ernesto Pfeiffer Islas, Consejero Presidente y el Secretario Ejecutivo, Profesor Francisco Vicente Ortega Sánchez; así como los integrantes del Consejo General, Consejero Electoral, Profesor José Ventura Corona Bruno;

Consejero Electoral, Maestro Joaquín García Hernández; Consejero Electoral, Contador Público Carlos Francisco Herrera Arriaga; Consejera Electoral, Licenciada Isabel Sepúlveda Montañó; Consejera Electoral, Licenciada Arminda Araceli Frías Austria; Consejero Electoral, Maestro Augusto Hernández Abogado; y los representantes de los Partidos Políticos: Licenciado Roberto Rico Ruiz, representante propietario del Partido Revolucionario Institucional; Maestro Octavio Castañeda Arteaga, representante propietario del Partido de la Revolución Democrática; Licenciado Román Oscar Cruz Quintana, representante suplente del Partido Verde Ecologista de México; Licenciado Guadalupe Rodríguez Acevedo, representante propietario del Partido Movimiento Ciudadano; Profesor Sergio Hernández Hernández, representante propietario del Partido Nueva Alianza.

6. Anexo a la convocatoria para la reunión de trabajo mencionada en el antecedente cinco del presente, se adjuntó el proyecto que contiene el Reglamento del Comité de Acceso a la Información Pública Gubernamental, para el efecto de que los asistentes a la misma tuvieran conocimiento previo y, de ser el caso, realizaran las observaciones o adecuaciones que estimaran pertinentes para ser discutidas y resueltas al interior de la reunión del mencionado Comité.

7. Dentro de la citada reunión de trabajo, en el marco del análisis al proyecto, los asistentes expusieron diversos comentarios relativos a la modificación de diversos artículos a efecto de enriquecer el contenido del reglamento, mismos que fueron atendidos oportunamente por los integrantes del Comité de Acceso a la Información Pública Gubernamental, además que fueron consensuadas por la unanimidad de los asistentes y aprobadas de la misma manera por los integrantes del Comité.

8. En razón de lo anterior y a efecto de dar cumplimiento a las disposiciones legales vigentes, se emite el siguiente acuerdo en base a los siguientes:

CONSIDERANDOS

I. El artículo 6, párrafo segundo y fracción primera, de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, así como el correlativo 4 bis, de la Constitución

Política del Estado Libre y Soberano de Hidalgo, consagran como una garantía individual, el Acceso a la Información Pública.

II. Por su parte, la Ley Transparencia y Acceso a la Información Pública Gubernamental del Estado de Hidalgo en su artículo 5, fracción VIII, inciso g), señala como sujetos obligados a la observancia de las normas en materia de transparencia a los Organismos Autónomos, así como a los Partidos Políticos.

III. Así mismo, el Código Electoral del Estado de Hidalgo advierte en el artículo 47, párrafo segundo, la inclusión como principio rector del Instituto Estatal Electoral, entre otros, al de máxima publicidad.

IV. Con fundamento en lo que dispone el artículo 66 fracción II, del Código Electoral del Estado de Hidalgo, es atribución del Consejo General, aprobar y expedir los reglamentos, programas, lineamientos y demás disposiciones para el buen funcionamiento del Instituto Estatal Electoral.

V. Con el objeto de dar cabal cumplimiento a las atribuciones mencionadas en los considerandos que preceden, el Comité de Acceso a la Información Pública Gubernamental se ha reunido con el objeto de analizar el contenido del Reglamento del Comité de Acceso a la Información Pública Gubernamental, el cual ha logrado el consenso de los asistentes y la votación unánime de los integrantes del citado Comité, reglamento que forma parte íntegra del presente acuerdo para los efectos legales a que haya lugar, mismo que por separado corre agregado con la firma autógrafa de los Consejeros Electorales y representantes de Partidos Políticos.

VI. En razón de lo anterior y a efecto de dar cumplimiento a las disposiciones transitorias del Código Electoral del Estado, específicamente al artículo cuarto que impone la obligación al Instituto Estatal Electoral de armonizar la normatividad interna del organismo en un plazo no mayor a ciento veinte días a partir de la vigencia de la nueva legislación electoral estatal, y al ser el principio de máxima publicidad, uno de los que rigen la vida institucional del órgano electoral y ser dicho organismo, uno de los sujetos obligados a la satisfacción de la garantía constitucional relativa al acceso a la información pública, plural y oportuna, y por ende, estar sujeto a la observancia y aplicación de la Ley Transparencia y Acceso a



INSTITUTO ESTATAL ELECTORAL

la Información Pública Gubernamental del Estado de Hidalgo se hace necesaria y oportuna la creación del Reglamento del Comité de Acceso a la Información Pública Gubernamental del Instituto Estatal Electoral, que tiene por objeto establecer los órganos, criterios y procedimientos institucionales para garantizar a toda persona el acceso a la información pública en poder del Instituto Estatal Electoral, en los términos contenidos en el cuerpo del reglamento que se aprueba con la emisión del presente acuerdo.

VII. Por lo expuesto y con fundamento en los artículos 47, párrafo segundo, 66, fracción II, del Código Electoral del Estado de Hidalgo, se pone a consideración del pleno de éste Consejo General el presente, a efecto de que se apruebe el siguiente:

ACUERDO

PRIMERO. Se aprueba el Reglamento del Comité de Acceso a la Información Pública Gubernamental.

SEGUNDO.- Notifíquese por estrados el presente acuerdo.

TERCERO. Publíquese en el Periódico Oficial del Estado y en la página web institucional los lineamientos aprobados.

ASÍ LO APROBARON, POR MAYORÍA DE VOTOS DE LOS INTEGRANTES DEL CONSEJO GENERAL DEL INSTITUTO ESTATAL ELECTORAL DE HIDALGO, MEDIANTE EL VOTO DIRECTO DE LOS CONSEJEROS ELECTORALES: LIC. MARIO ERNESTO PFEIFFER ISLAS; LIC. ARMINDA ARACELI FRÍAS AUSTRIA; LIC. ISABEL SEPULVEDA MONTAÑO; C.P. CARLOS FRANCISCO HERRERA ARRIAGA; PROF. JOSÉ VENTURA CORONA BRUNO; MTRO. JOAQUÍN GARCÍA HERNÁNDEZ; CON EL VOTO EN CONTRA DEL MTRO. AUGUSTO HERNÁNDEZ ABOGADO, QUIÉN EMITE VOTO PARTICULAR; QUE ACTÚAN CON SECRETARIO EJECUTIVO, PROF. FRANCISCO VICENTE ORTEGA SÁNCHEZ, QUE DA FE.

VOTO PARTICULAR RESPECTO DEL *REGLAMENTO DEL COMITÉ DE ACCESO A LA INFORMACIÓN PÚBLICA GUBERNAMENTAL DEL INSTITUTO ESTATAL ELECTORAL*, QUE PRESENTA EL CONSEJERO ELECTORAL, AUGUSTO HERNÁNDEZ ABOGADO, en los términos siguientes:

I. Debo en principio, señalar que el voto particular se formula en razón de mi disenso no en cuanto a la urgente necesidad de reglamentar y atender el aparato instrumental del derecho fundamental de Transparencia y acceso a la Información Pública Gubernamental, pues incluso fue el suscrito, mediante escrito presentado al pleno del Consejo General el 20 de noviembre del año 2012, donde advertí la necesidad de atender el tema de manera integral, toda vez que este organismo electoral no contaba con un Comité de Transparencia y tampoco con la reglamentación correspondiente, pues había venido funcionando únicamente con la Unidad de Transparencia quien se vinculaba con el organismo estatal rector en la materia.

Lo anterior conforme a las consideraciones que a continuación transcribo:

1. *En el año de 1977 se adicionó el artículo 6º de la Constitución Federal para consagrar en su texto, de acuerdo a la Declaración Universal de los Derechos Humanos de 1948, el Derecho a la Información como una garantía individual; dicho derecho se vio consolidado cuando el Congreso de la Unión expidió la Ley Federal de Transparencia y Acceso a la Información Pública Gubernamental, publicada en el Diario Oficial de la Federación el 11 de junio del 2002.*

2. *Al tratarse de un derecho que tiene como sujetos obligados a los órganos del Estado de todos los órdenes de gobierno, las entidades federativas en el ámbito de su competencia se vieron obligadas a legislar al respecto, motivo por lo que el Congreso del Estado expidió la Ley Transparencia y Acceso a la Información Pública Gubernamental del Estado de Hidalgo, mediante el Decreto 217, publicado en el Periódico Oficial del Estado de fecha 29 de Diciembre del 2006, a la cual le fue incorporado un Reglamento de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública Gubernamental del Estado de Hidalgo, publicado en el Periódico Oficial del Estado con fecha 02 de Junio de 2008.*

3. *La Ley de referencia establece diversas obligaciones a cargo de las entidades públicas sujetas a la misma, entre las cuales se encuentran los poderes del Estado, los municipios, sus dependencias y entidades y los organismos constitucionales autónomos, quienes para cumplir con éstas deben dictar acuerdos o reglamentos en los que se determinen los criterios y procedimientos institucionales para proporcionar a los ciudadanos el acceso a la información pública y protección de datos personales, en los términos y de conformidad con las bases que establece la propia Ley de Transparencia.*

4. *En congruencia con lo anterior, la vida de las instituciones ciudadanas y autónomas que forman parte del estado mexicano, como lo es este Instituto Estatal Electoral del Estado de Hidalgo; su propia naturaleza basada en los principios rectores de legalidad, imparcialidad, objetividad, certeza e independencia nos hace ser actores y no solo espectadores de los acontecimientos sociales que marcan la vida política y democrática de*

nuestra entidad; el conocimiento del desarrollo institucional es la base para un desarrollo democrático sustentable, esta actividad debe ser alentada y sensibilizada en todos los órdenes de la sociedad; dando a conocer la información generada por este instituto, como mecanismo de legitimación y transparencia, respecto del actuar cotidiano de este organismo.

5. *El Instituto Estatal Electoral con esa finalidad ha venido realizando lo mínimo indispensable para dar cumplimiento a estas disposiciones, a través de la página web institucional, la cual permite a la ciudadanía tener conocimiento de la información básica establecida en el artículo 22 de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública Gubernamental.*

6. *Sin embargo, se hace necesario consolidar y fortalecer temas sustantivos dentro de la actividad institucional, en el contexto del uso eficiente de la información pública, así como de la planeación, seguimiento y evaluación de las políticas institucionales de las entidades públicas, en estricto apego a la Ley General de Contabilidad Gubernamental y los lineamientos establecidos por la Comisión Nacional de Armonización Contable; siendo preciso señalar que diferentes Órganos Electorales del país tales como: Baja California, Baja California Sur, Distrito Federal, Durango, Michoacán, Querétaro y San Luis Potosí, más allá de la implementación básica de unidades de transparencia, se han dado a la tarea de implementar sistemas integrales que garanticen el acceso a la información pública mediante la integración de comisiones permanentes ex profeso.*

Por tal razón y en cumplimiento a lo dispuesto por la Ley Transparencia y Acceso a la Información Pública Gubernamental del Estado de Hidalgo, este Órgano Electoral, propuso un ACUERDO para la creación de la Comisión Especial de Seguimiento, Evaluación, Transparencia y Acceso a la Información Pública, con carácter temporal indefinido hasta el cumplimiento de los objetivos planteados.

II. Tras no sólo advertir tales consideraciones de ausencia de Comité de Transparencia y su Reglamentación, sino de presentar al Consejo General un proyecto de dictamen para crear una Comisión de Transparencia en el IEE, que fungiera como órgano decisorio respecto de las resoluciones de los medios de impugnación que pudieran presentarse, así como el despliegue de la facultad de reserva o inexistencia de información pública, fue que a unos meses de presentada la propuesta y respecto de la cuál nunca se emitió dictamen alguno, unilateralmente la Junta Estatal Ejecutiva del organismo informó al Pleno del Consejo sobre la integración del Comité de Transparencia, en los términos de la vigente Ley de Transparencia y acceso a la información pública gubernamental del Estado de Hidalgo, para los sujetos obligados.

III. En aquélla fecha del informe, pronuncié mi disenso respecto de los términos en los que fue integrado el Comité, puesto que, si bien es cierto, la ley local de Transparencia mandata que sean los titulares de las áreas administrativas, quienes integren dicho Comité, no es menos cierto que debía advertirse que el diseño legislativo corresponde claramente al ámbito de la administración pública centralizada, (véase el artículo 3 de la aún vigente Ley de Transparencia para Hidalgo, que obliga a los organismos públicos previstos en la Constitución local, -de entre las que NO se contempla expresamente al

IEEH-, así como en la Ley Orgánica de la Administración Pública, -instrumento legislativo que da vida a la administración centralizada- y, de manera genérica, a las *demás leyes aplicables*, debiendo advertirse que es el Reglamento de dicha Ley, en donde en el artículo 5 se establece que tratándose de organismos descentralizados u otros (como en el caso lo es uno con autonomía constitucional), deberán implementarse mecanismos análogos para garantizar el derecho de acceso a la información pública, de modo que resultaba importante distinguir la naturaleza, objeto y alcance de la administración centralizada y de aquella que goza de autonomía constitucional para instrumentalizar el derecho humano que se tutela, a través de las instancias u órganos que conforme al caso de la entidad pública que le correspondiera.

IV. Fue así que sostuve desde entonces, que si se considera que, de entre diversas atribuciones, el Comité de Transparencia cuenta con la facultad de Resolver medios de impugnación y de clasificar o determinar información pública como inexistente o reservada, debía atenderse necesariamente a la naturaleza, objeto y alcance de uno de los órganos centrales del IEE, como lo es la Junta Estatal Ejecutiva, instancia que "propone" políticas y programas y fija procedimientos administrativos, debiendo entenderse por tal fijación, lo inherente al despliegue de mecanismos instrumentales o preparativos para la emisión de actos administrativos que en el caso del órgano electoral, quedan a cargo del Órgano Superior de Dirección: Consejo General.

Por lo que en la integración del Comité debía considerarse la inclusión de consejeras o consejeros electorales, incluso de una Comisión Especial de Transparencia que interviniera, especialmente en la resolución de impugnaciones y en la clasificación y reserva de información.

V. Incluso no debía pasarse por alto, que el día 7 de febrero del año 2014, fue publicada en el Diario Oficial de la Federación, el decreto que contenía Reformas Constitucionales en materia de Transparencia y acceso a la información pública gubernamental, donde se configuraba una importante transición en el ámbito competencial y en el rubro de nuevos sujetos obligados, por lo que la Reforma consideraba ahora un Sistema Integral Nacional en Materia de Transparencia, en donde se regularía desde un marco general a cargo del Congreso de la Unión, por lo que otorgaba un plazo de un año para la expedición de una Ley General de Transparencia. Misma que a esta fecha no ha sido aprobada, no obstante que ya fue aprobada por el Senado de la República y dictaminada en comisiones de la Cámara de Diputados, por lo que un lapso de unos cuantos días, seguramente será aprobada y publicada la nueva ley, en donde brindará certeza sobre las atribuciones y funciones de las áreas de los sujetos obligados a quienes se les deleguen facultades expresas.

VI. Así, con la aprobación del Reglamento del Comité de Transparencia en los mismos términos de la integración determinada unilateralmente por la Junta Estatal Ejecutiva y sin la anuencia o intervención del Consejo General, estimo que estaría validando un acto administrativo en el que no estuve de acuerdo desde su emisión, por las razones arriba expuestas que constituyen un aspecto sustancial y por ello, formulo un voto de disenso completo respecto del dictamen propuesto, no restando sino reconocer el esfuerzo, compromiso y disposición para el diálogo de los integrantes tanto del Pleno del Consejo, como de la Comisión de Administración y de los propios miembros de la Junta



INSTITUTO ESTATAL ELECTORAL

Estatal Ejecutiva, ya que los argumentos aquí vertidos fueron ampliamente discutidos pero no lograron ser incorporadas bajo el tamíz que el suscrito le asigna a la integración y despliegue de facultades de dicho Comité.